

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CACERES.

NÚMERO 202.

Martes 19 de Junio.

AÑO DE 1888.

Este periódico se publica los *Martes, Miércoles, Viernes y Sábados*.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

En esta Capital, 2,50 pesetas al mes fuera de la Capital, 3 pesetas, francos de porte.—Número suelto, 50 céntimos de peseta.

La suscripción se paga anticipada y las reclamaciones de números se harán dentro de los 15 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo pago, al precio de venta.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 16 de Junio.)

ADMINISTRACION de Contribuciones y Rentas de la provincia de Cáceres.

Contribución territorial.

Circular.

Por Real orden de 7 de Mayo último, se aprobó el repartimiento que de la Contribución territorial para el próximo año venidero de 1888-89, había formado la Dirección general de Contribuciones. Comunicados por dicho Centro Directivo los cupos que corresponde satisfacer á esta provincia, la Administración de mi cargo ha formado el reparto general de las cantidades con que ha de contribuir cada uno de los distritos municipales que la componen; y habiendo merecido la aprobación de la Excm. Diputación, se inserta á continuación de esta Circular para que los Ayuntamientos y Juntas periciales puedan girar los individuales de sus respectivos distritos por las cantidades que á cada uno se designan.

En los tipos contributivos que han de servir de base á los repartos del año económico de 1888-89, se introduce la siguiente reforma que deben tener presente los Ayuntamientos y Juntas periciales. Los pueblos de la primera sección ó sean los que en virtud de la Ley de 31 de Diciembre de 1881, contribuyeron al 16 por 100 y en el actual ejercicio tributan en la proporción máxima de 17 por 100 la riqueza rural y 17'50 la urbana y pecuaria, contribuirán en el próximo año venidero al 17'4.009 sobre la rural, colonia y pecuaria y al 17'3.881 sobre la urbana. Los pueblos de la segunda sección, ó sea los

que continuaron tributando al 21 por 100 y cuyo tipo de gravamen no ha podido exceder en el presente año económico de 22'20 para la riqueza rural y del 23 para la urbana y pecuaria, lo harán en el año venidero al 20'1.205 sobre la rural, colonia y pecuaria y al 22'8.529 sobre la urbana. A estos tipos se ha ajustado la Administración para formar el repartimiento general de todos los pueblos y á ellos habrán de atemperarse las Juntas periciales y Ayuntamientos para verificar los repartos individuales de sus respectivos distritos. Para mayor claridad y para que á primera vista conste la separación y diferencia de los tipos contributivos entre la riqueza rural, colonia y pecuaria de la urbana, la Dirección general ha circulado el modelo á que precisamente habrán de sujetarse los repartimientos, el cual se publica á continuación de la presente para que, llegando á conocimiento de las Corporaciones municipales se atempeñen estrictamente á él en la confección de dichos documentos teniendo muy en cuenta las siguientes advertencias:

1.^a La riqueza señalada á cada distrito en los estados que á continuación se publican, deberá consignarse en los respectivos repartos, con más la que resulte de los apéndices á los amillaramientos del corriente año, que se han formado y sometido á la aprobación de esta Administración, según las prescripciones del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885; sobre esta riqueza en sus distintos conceptos, se cargará á cada contribuyente el tanto por ciento que corresponda á los grupos, de rural, colonia y pecuaria, ó de urbana, según que los pueblos pertenezcan á la primera ó segunda sección y siguiendo para ello el orden que se detalla en las casillas 5.^a y la 11.^a del modelo.

2.^a Los Ayuntamientos pueden recargar hasta el 16 por 100 sobre el importe de sus cupos para cubrir atenciones municipales; pero es de necesidad que acrediten por medio de certificación que habrán de remitir á esta Administración que están debidamente autorizados para utilizar este recargo y que han consignado su importe en el presupuesto municipal; sobre la cantidad que á cada contribuyente se imponga para cubrir este recargo, se gravará el tan-

to por ciento necesario para premio de cobranza del mismo, el cual en vez del 2'62 por ciento á que ascendía en años anteriores, deberá ser para el próximo ejercicio:

En los pueblos del partido de Alcántara el 1'30 por 100.

En idem del de Coria, el 3.

Para idem del de Garrovillas, el 2.

Para idem del de Hervás, el 3.

Para idem del de Hoyos, el 2'55.

Para idem del de Jarandilla, el 2'90.

Para idem del de Logrosan, el 1'90

Para idem del de Navalmoral de la Mata, el 3.

Para idem del de Plasencia, el 2'50

Para idem del de Trujillo, el 2.

Para idem del de Valencia de Alcántara, el 2

Es forzoso que en los repartos se consigne para atenciones del presupuesto municipal cuando menos la cantidad bastante á cubrir el importe que la Diputación provincial ha señalado á cada pueblo para sufragar los gastos de la Inspección de primera enseñanza. Escuelas normales de maestros y maestras y de los Institutos de segunda enseñanza á menos que en la certificación de que queda hecho mérito, se haga constar que estas cantidades se hallan incluidas en el presupuesto municipal y para llenarlos se utilizan otros recursos de que dispone el Municipio.

3.^a Las cantidades que cada pueblo debe comprender en la casilla 14 del reparto, son las que esta Administración ha señalado en la 11.^a de los estados que se publican á continuación, y que proceden de partidas fallidas acordadas en el actual ejercicio, de las declaradas anteriormente y no repartidas por los pueblos y de las que proceden de errores cometidos en repartimientos anteriores. En los pueblos en que por virtud de resoluciones superiores haya de recargarse ó indemnizarse á determinados contribuyentes de cantidades repartidas de menos ó de más en años anteriores y cuyas operaciones no deben alterar la totalidad del repartimiento, se practicarán estas operaciones deduciendo ó aumentando á los interesados en las casillas 15 y 17 las cantidades que respectivamente les correspondan.

4.^a A cada contribuyente se consignará en el repartimiento la riqueza que le resulta en el amillaramiento y sus apéndices aprobados, y sobre ella se cargará la contribución,

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En Cáceres, imprenta y librería de Nicolás M. Jiménez, Portal Llano número 19.

No se admiten *documentos* que no vengan *firmados por el Sr. Gobernador* de la provincia.

Los que sean á instancia de parte, pagarán á 25 cénts. por línea.

según los tipos de cada localidad en los diferentes conceptos de rural, colonia y pecuaria, ó de urbana, respectivamente, no siendo lícito alterar la riqueza reconocida y consentida en el año anterior, ni variarla en sus conceptos, sin que antes se haya aprobado la variación y llevado á los apéndices. Se llama muy especialmente la atención de los Ayuntamientos y Juntas periciales sobre este punto, advirtiéndoles que incurren en responsabilidad si alteran el líquido imponible reconocido y consentido, y que esta Administración no admitirá reparto alguno en que se varíe la riqueza de los contribuyentes, sin haberse justificado con el apéndice, de que queda hecho mérito; asimismo si contuviesen enmiendas y raspaduras que, por sí solas invalidan el documento.

5.^a Las cuotas que hayan de cargarse al Estado como procedentes de fincas de Bienes Nacionales que administre directamente la Hacienda, se colocarán precisamente á continuación del último contribuyente de la localidad ó sea á la conclusión del repartimiento, y para justificar la imposición que se hace se acompañará una certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento, en que se exprese la clase de las fincas, su procedencia, cabida, linderos, número con que se figura en el reparto, la riqueza imponible con que cada una esté amillarada y la contribución que se las haya impuesto. En las listas cobratorias también se colocará en el último término la contribución que corresponde satisfacer al Estado por dichas fincas, sumando antes las partidas en ellas comprendidas en la siguiente forma: «Total de cuotas exigibles á los contribuyentes 00'00. El Estado 00'00. Total 00'00».

6.^a En cada distrito municipal se formarán tres clases de listas cobratorias, según los resultados que ofrecan los repartimientos en sus columnas 19, 20 y 21. Se colocarán en la primera columna y por consiguiente en la primera lista los contribuyentes cuyas cuotas anuales no excedan de 3 pesetas; en las segundas columnas y listas los que deban contribuir de 3 á 6 pesetas; y en las terceras los de más de 6 pesetas. Se entenderá por cuota, á los efectos de esta disposición, la suma total que haya de satisfacer el contribuyente. Las ex-

puesta á remover todos los obstáculos que se opongan á la confección de los repartos, confía que serán secundados sus deseos de que éstos se presenten con la debida regularidad á fin de que en tiempo oportuno pueda verificarse la cobranza del próximo venidero ejercicio. Al efecto y cumpliendo esta Administración lo ordenado por la Superioridad, señala como término, dentro del que han de presentarse los repartos de todos los pueblos de la provincia al examen y censura de estas oficinas, hasta el día 7 de Julio próximo, en la inteligencia de que los que así no lo hicieren incurrirán en la responsabilidad que determina el art. 81 del citado Reglamento que la Administración tendrá que exigirles, sin perjuicio de nombrar comisionados plantes que á su costa pasen á recojerlos.

las hojas que contengan un recibo ó sean los que han de satisfacerse en un sólo acto, dos ó sean los que han de pagar por mitad, y cuatro ó sean los que han de realizar el pago por trimestres, todo en perfecta conformidad á lo que resulte de las casillas 19, 20 y 21 del reparto, y de las distintas lisitas que al efecto han de formarse.

Con las anteriores advertencias, teniendo á la vista el modelo oficial que á continuacion se expresa y sujetándose los Ayuntamientos y Juntas periciales á las prescripciones del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, cree esta Administración que no se ofrecerán dificultades para la formacion de los repartos. Penétrense bien las Corporaciones de la misión que les está encomendada y si alguna duda las ocurre pueden consultarla con esta Administración que procurará solventarla con la prontitud posible; así como se halla dis-

urbanas y ganadería. Otro resumen del número de cuotas y contribuyentes en conformidad á lo dispuesto por la Dirección general de Contribuciones en circular de 5 de Junio de 1871, debiendo tener presente que como base para este resumen habrán de tomarse sólo las cuotas del Tesoro ó sean las cantidades de la casilla 11.º del reparto. Otro resumen del tanto por ciento á que sale gravada la riqueza en la localidad por cada uno de los conceptos de cupo, partidas faldadas, recargo municipal y su totalidad. La certificación á que se refiere a previsión 2.º del tanto por ciento autorizado para atenciones del presupuesto municipal.

9.º A medida que se aprueben los repartos por esta Administración, se remitirán á los respectivos Ayuntamientos con los recibos talonarios para que sin levantar mano llenen las matrices y los devuelvan á esta

que los repartos originales han de formarse en papel del sello duodécimo, de 75 céntimos de peseta, ó reintegrarse con el de pagos al Estado correspondiente; las copias y listas cobratorias en papel del sello de oficio de 10 céntimos ó con su reintegro. Al final de los repartos y sus copias, deberán unirse además del certificado de Bienes Nacionales indicado en la prevención 5.^a, los documentos siguientes: Un estado administrativo de la propiedad rústica y urbanizada exenta perpétua ó temporalmente del pago de contribución territorial, en el que se exprese respeto á las exceptuadas perpetuamente su situación, clase, cabida, pertenencia, causa de la exención, valor de la finca y producto ó renta anual; y respecto á las que gocen exención temporal las mismas circunstancias con más la fecha en que termine este privilegio. Un resúmen del número de propietarios de fincas rústicas,

presadas listas se formaran con entera separacion unas de otras y en distintos pliegos, si bien su resultado total habrá de ser el mismo que aprueben los repartimientos.

7.^a Formados los repartimientos individuales en cada localidad, se expondrán al público por término de ocho dias, anunciándolo previamente por edictos que se fijarán en los sitios de costumbre y se publicarán en el Boletín oficial de la provincia, según se dispone en el art. 74 del Reglamento de Territorial; los Ayuntamientos, oyendo á las Juntas periciales, resolverán las reclamaciones que se presenten y comunicarán sus acuerdos á los interesados. quienes podrán alzarse ante la Administración en término de otros ocho dias siguientes al de la notificación.

8.^a Terminados definitivamente los repartos se remitirán á esta Administración con sus copias y listas cobratorias, debiendo tener presente

Contribución Territorial y Pecuaria para 1888-89.

Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia de Cáceres.

REPARTIMIENTO formado por esta Administración de las 3.148.282 pesetas del cupo que por la expresada contribución ha correspondido á cada pueblo para el referido año económico de 1888, según la Real orden de 7 de Mayo último y circular de 12 del mismo mes.

1. ^a	2. ^a	3. ^a	4. ^a	5. ^a	6. ^a	7. ^a	8. ^a	9. ^a	10. ^a	11. ^a	12. ^a	13. ^a	14. ^a	15. ^a	16. ^a	17. ^a
AUMENTOS																
DISTRITOS																
MUNICIPALES.																
Cupo de contribución para el Tesoro correspondiente á la riqueza rústica y pecuaria.																
Total	Riqueza rústica y pecuaria.	Riqueza urbana.	TOTAL	Riqueza imponible considerada á cada distrito.	TOTAL	Riqueza	Cupo de contribución correspondiente á la riqueza rústica y pecuaria.	Recargo municipal al 46 por 400 sobre la cifra anterior con inclusión del cupo de consumo y gastos de comprobación	TOTAL	Riqueza imponible considerada á cada distrito.	Riqueza	Cupo de contribución correspondiente á la riqueza rústica y pecuaria.	Recargo municipal al 46 por 400 sobre la cifra anterior con inclusión del cupo de consumo y gastos de comprobación	TOTAL	Riqueza imponible considerada á cada distrito.	Aumentos
Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Sección 1. ^a —De los distritos cuyo gravámen no ha de exceder del 15'50 por 100 de la riqueza rústica y pecuaria y del 17'50 de la urbana.																
Acehuche	51767	19336	71103	13821	84924	10952	2402	13354	»	»	»	»	»	»	13354	13354
Albalá	69089	10316	79405	4594	83999	12229	799	13028	»	»	»	»	»	»	13028	13028
Alcuéscar	66009	8327	74336	13520	87856	11449	2351	13800	»	»	»	»	»	»	13800	13800
Aldea del Cano	28775	10463	39238	12149	51387	6043	2112	8155	»	»	»	»	»	»	8155	8155
Arco	13294	1038	14332	165	14497	2207	29	2236	»	»	»	»	»	»	2236	2236
Cáceres	1325918	41490	1367408	537003	1904411	210593	93375	303968	»	»	»	»	»	»	303968	303968
Carvajó	84009	25866	109875	19125	129000	16922	3325	20247	»	»	»	»	»	»	20247	20247
Cañaveral	7748	937	8685	418	9103	1338	73	1411	»	»	»	»	»	»	1411	1411
Casar de Cáceres	117508	56990	174498	63577	238075	26874	11055	37929	»	»	»	»	»	»	37929	37929
Casas de D. Antonio	29419	3497	32916	3279	36195	5069	5711	5639	»	»	»	»	»	»	5639	5639
Cedillo	34527	5376	39903	2771	42674	6143	482	6625	»	»	»	»	»	»	6625	6625
Estorninos	5102	582	5684	816	6500	875	142	1157	»	»	»	»	»	»	1157	1157
Garrovillas	232787	43488	276275	53701	329976	42549	9338	51887	»	»	»	»	»	»	51887	51887
Monroy	81237	12274	93511	4490	98001	14402	781	15183	»	»	»	»	»	»	15183	15183
Montánchez	103327	13983	117610	27533	145143	18113	4787	22986	»	»	»	»	»	»	22986	22986
Piedras-Albas	7699	1348	9047	2154	13342	4295	1393	2154	»	»	»	»	»	»	2154	2154

Portezuelo.....	82119	3157	13196	13196
Salorino.....	15039	89062	21770	17543
Sierra de Fuentes.....	25015	11286	36301	8205
Talaván	68256	16930	85186	16118
Torremocha.....	90043	8119	98162	17844
Torreorgaz.....	37572	10764	48336	9612
Torrequevada.....	26692	10188	36880	8401
Torre de Santa María.....	33110	3300	36410	6592
Valencia de Alcántara.....	413280	15581	428861	72744
Villa del Rey.....	59563	6929	66492	12149
Zarza la Mayor.....	84737	24279	109016	22964
Abadia.....	28874	1425	30299	5801
Aceituna.....	31834	3797	35631	13504
Ahigal.....	62820	14886	7706	13504
Aideanueva del Camino.....	34549	3175	3724	7317
Aideanueva de la Vera.....	66479	13029	79508	14082
Aldehuela.....	9607	939	10546	1
Almaráz.....	43882	2768	46650	501
Baños.....	62189	1434	63623	58
Barredo.....	12045	4398	16443	482
Cabezabellosa.....	18027	16812	34839	501
Cabezo.....	5996	3150	9146	501
Cachorrilla.....	8030	2177	10207	501
Caudalso.....	34428	1647	26075	501
Caminomorisco.....	16521	1602	18123	501
Campo (Villa).....	54522	14839	69361	501
Casas de D. Gomez.....	34879	7536	42415	501
Casas del Castañar.....	35387	6492	41879	501
Casas del Monte.....	30148	3516	33664	501
Casas de Millan.....	83895	5432	89327	501
Casillas de Coria.....	51074	7520	58594	501
Collado.....	35538	885	36423	501
Coria.....	136519	14862	151381	501
Cuacos	65581	8196	73777	501
Galisteo.....	59316	7040	66356	501
Gargantilla.....	18203	833	19036	501
Gata.....	93408	8423	101831	501
Granadilla.....	26649	5981	32630	501
Granja	20411	1780	22191	501
Guijo de Coria.....	46164	10383	56547	501
Hervás.....	124070	3828	127898	501
Holgura y Grimaldo.....	34876	2674	37550	501
Huétiga.....	9033	1928	10961	501
Jaraíz.....	78454	21525	99979	501
Jarandilla.....	65734	9488	75222	501
Jarilla.....	23202	1359	24561	501
La Oliva	37793	3312	41105	501
Losal.....	69822	20841	90063	501
Madrigal	16494	1649	18143	501
Majadas.....	24276	1604	25880	501
Ma partida de Plasencia.....	18977	14186	20463	501
Millanes.....	11772	1507	12279	501
Miravel	47107	6644	53751	501
Montehermoso.....	154412	30486	184898	501
Nuñomoral.....	6813	1950	8763	501
Pesga.....	4684	2396	7080	501
Plasencia.....	265055	28496	293551	501
Pinosfranqueado.....	13907	6838	20745	501
Piornal.....	18370	9497	27867	501
Pontaje	56076	4267	61243	501
Pozuelo.....	54540	7800	62340	501
Riolobos.....	36546	4284	40830	501
Rivera-Oveja.....	6697	160	6857	501
Robledillo de Gata	17930	1667	19597	501
Robledillo de la Vera	9037	3915	12952	501
San Martín de Trevejo	90505	7704	98209	501
Santibáñez el Alto	115696	5018	120714	501
Santibáñez el Bajo	40995	11321	52316	501

1.	2.*	3.*	4.*	5.*	6.*	7.*	8.*	9.*	10.*	11.*	12.*	13.*	14.*	15.*	16.*	17.*
56780	640	57420	955	58375	8843	166	9009	»	»	»	»	»	»	»	»	9009
5941	824	6765	582	7347	1042	101	1143	»	»	»	»	»	»	»	»	1143
98759	8428	107187	15293	122480	16508	2659	19167	»	»	»	»	»	»	»	»	1143
39602	6316	45918	3606	49524	7072	627	7699	»	»	»	»	»	»	»	»	19322
219970	6537	226507	2499	229006	34884	434	35318	»	»	»	»	»	»	»	»	7699
28881	5183	34064	1171	35235	5246	204	5450	»	»	»	»	»	»	»	»	5450
40194	523	40717	101	40818	6271	18	6289	»	»	»	»	»	»	»	»	6289
37065	7884	44949	7051	52000	6922	1226	8148	»	»	»	»	»	»	»	»	8148
Torno...	6137	26361	5488	31849	4060	954	5014	»	»	»	»	»	»	»	»	5014
Torrejón de los Angeles...	2903	17398	1735	19133	2679	302	2981	»	»	»	»	»	»	»	»	2981
Torremenga...	1522	15738	1032	16770	2424	179	2603	»	»	»	»	»	»	»	»	2603
Valdastillas y Rebollar...	15690	4304	19994	1645	21639	3080	286	3366	»	»	»	»	»	»	»	3366
Valdecañas...	5572	1425	6997	610	7607	1078	106	1184	»	»	»	»	»	»	»	1184
Valdehúncar...	12161	2654	14815	1559	16374	2282	271	2553	»	»	»	»	»	»	»	2553
Valdeobispo...	32998	1377	34375	3042	37417	5294	529	5823	»	»	»	»	»	»	»	488
Valverde de la Vera...	38496	6460	44956	6290	51246	6923	1094	8018	»	»	»	»	»	»	»	8018
Vianar...	17314	2342	19656	1754	21410	3027	395	3332	»	»	»	»	»	»	»	3332
Villanueva de la Sierra...	71340	4191	75531	10469	86000	11632	1820	13453	»	»	»	»	»	»	»	13453
Villanueva de la Vera...	87827	10244	98071	15378	113449	15104	2674	17778	»	»	»	»	»	»	»	17778
Villar de Plasencia...	34248	6903	41151	4000	45151	6337	696	7033	»	»	»	»	»	»	»	7033
Zarza de Granadilla...	35616	4152	39768	9365	43133	6125	585	6710	»	»	»	»	»	»	»	6710
Abertura...	45703	7342	53045	5490	58535	8169	955	9124	»	»	»	»	»	»	»	9124
Alcollarín...	20885	2577	23462	5486	28948	3613	953	4566	»	»	»	»	»	»	»	4566
Aldea del Obispo...	788	3045	3833	3684	7517	590	641	1231	»	»	»	»	»	»	»	1231
Aldeacentenera...	20936	7934	28870	5000	33870	4446	869	5315	»	»	»	»	»	»	»	16970
Benquerencia...	13476	1553	15029	1515	16544	2315	263	2578	»	»	»	»	»	»	»	8895
Berzocana...	32763	17097	49860	6798	56658	7679	1183	8862	»	»	»	»	»	»	»	2557
Bohonal de Ibor...	32538	7732	40270	4454	44724	6202	776	6978	»	»	»	»	»	»	»	6978
Cabañas...	25956	8664	34620	7340	41960	5332	1276	6608	»	»	»	»	»	»	»	6608
Campo (lugar)...	29593	1948	31541	3000	34541	4858	521	5379	»	»	»	»	»	»	»	5379
Camplillo de Deleitosa...	9064	3247	12311	1801	14112	1896	313	2209	»	»	»	»	»	»	»	2209
Cañamero...	80885	20215	101100	8052	109152	15570	1400	16970	»	»	»	»	»	»	»	2099
Carrascalejo...	46932	5194	51126	5874	5700	7874	1021	8895	»	»	»	»	»	»	»	6733
Casas del Puerto...	9173	3216	12389	1156	13545	1908	201	2109	»	»	»	»	»	»	»	2109
Castañar de Ibor...	58468	7326	65794	5109	70903	10132	888	11020	»	»	»	»	»	»	»	4592
Conquista...	11837	3729	15566	919	16485	2397	160	2557	»	»	»	»	»	»	»	19417
Deleitosa...	33043	23277	56320	3678	59998	8674	640	9340	»	»	»	»	»	»	»	2940
Escurial...	79173	12267	91440	5430	96870	14083	944	15027	»	»	»	»	»	»	»	6884
Fresnedoso...	8615	2142	10757	2543	13300	1657	442	2099	»	»	»	»	»	»	»	12983
Garciajaz...	31284	7415	38699	4446	43145	5560	773	6733	»	»	»	»	»	»	»	3125
Gavrin...	18832	8073	26905	2809	29714	4144	448	4592	»	»	»	»	»	»	»	6164
Glorio y Puebla de Naciados...	32648	5105	37753	2013	39766	5814	350	19417	»	»	»	»	»	»	»	39125
Herguijuela...	14675	2705	17380	1510	18890	2677	263	2940	»	»	»	»	»	»	»	3418
Ibahernando...	30608	7136	37744	6147	43891	5813	1069	12982	»	»	»	»	»	»	»	7485
Jaralcejo...	63973	9034	73007	9993	33000	11244	1738	12982	»	»	»	»	»	»	»	2707
Logrosan...	209720	27651	237371	14713	252084	36557	2568	39125	»	»	»	»	»	»	»	35133
Medriñalejo...	78146	28739	106885	12561	119446	16461	2184	18645	»	»	»	»	»	»	»	34242
Madronera...	20002	13204	33206	13583	46789	5114	2371	7485	»	»	»	»	»	»	»	7902
Mesas de Ibor...	9370	6399	15769	1597	17366	2429	278	2707	»	»	»	»	»	»	»	11572
Mijaitas...	166620	30662	191282	32572	223854	29459	5674	35133	»	»	»	»	»	»	»	1219
Navalvillar de Ibor...	16163	4360	20523	1477	22000	3161	257	3418	»	»	»	»	»	»	»	5612
Peraleda de San Roman...	17391	5649	23040	3989	27029	3548	694	4242	»	»	»	»	»	»	»	424

Valdemorales.	24182	2311	26493	1688	28181	4080	294	4374
Villamoria.	24738	7169	31907	2568	34475	4915	447	5362
Villar del Pedroso.	109427	24278	133705	6446	140151	20592	1121	21713
Zarza de Montánchez.	31677	1964	33641	3359	37000	5181	584	5765
Zorita.	85278	44976	130254	7232	137486	20061	1258	21319
Total.	10489017	137752	11866769	1958098	13824867	1827587	340475	2168062
							3973	38
							2172073	38
								38
								2172035
Alcántara.	430863	17070	447933	16607	464540	90126	3795	93921
Aliseda	31140	7909	39049	10832	49881	7857	2576	10433
Arroyo del Puerto.	150547	41008	191555	86424	277979	38541	19751	58392
Arroyom ^s de Montánchez.	76504	8297	84801	5464	90265	17063	1248	18311
Brozas.	386270	46564	432834	46467	479301	87089	10620	97709
Cecilivin.	191215	38322	229537	45080	274617	46185	10301	56486
Herrera de Alcántara.	26180	2637	28817	1276	30093	5798	292	6090
Herreraula.	42493	1933	44426	4833	49259	8938	1105	10043
Hinojal.	23408	15929	39337	7295	46652	7914	1667	9581
Malpartida de Cáceres.	10547	19919	30466	20909	51375	6129	4479	10908
Mata de Alcántara.	37700	3245	40945	6755	47700	8239	1543	9782
Membrio.	78547	10137	88684	11280	99964	17844	2577	20490
Navas del Madroño.	80010	12643	92653	26410	119063	18642	6037	24680
Santiago del Campo.	27186	7999	35185	4184	39369	7080	956	8036
Santiago de Carvajó.	44312	11372	55684	775	56459	11203	174	11469
Valdefuentes.	35363	11796	47159	10173	57332	9487	2326	11813
Acebo.	51526	3601	55127	7190	62317	11092	1643	12735
Arroyomolinos de la Vera.	11845	2541	14386	2959	17345	2894	676	3570
Belvís de Monroy.	49158	6592	55750	3725	59475	11218	852	12070
Cabezuela y Vadillo.	51220	13047	64267	6352	70619	12931	1452	14592
Cabrero.	9294	4541	13845	3555	17400	2786	812	3598
Calzadilla.	34670	8941	43611	6002	49613	8774	1372	10146
Carcaboso.	8886	572	9458	2148	11606	1903	499	2393
Casar de Palomero.	58925	6225	65150	5742	70892	13108	1313	14421
Casares.	6439	872	7311	239	7550	1471	55	1526
Casatejada.	55457	5370	60827	3886	64713	12339	886	13125
Cerezo.	8096	1858	9954	1046	11000	2003	240	2243
Cilleros.	58820	20186	79006	14072	93078	15896	3216	19112
Descargamaría.	28506	3210	31713	4928	36644	6381	1126	7507
Ejías.	37924	8914	46838	7594	54432	9425	1735	11197
Garganta de Béjar.	24426	4680	29086	3682	32768	5851	841	6694
Gangüera.	42346	3606	45952	947	48899	9246	674	9920
Guijo de Galisteo.	14995	371	15366	546	15912	3092	125	3217
Guijo de Granadilla.	30865	13168	44033	3661	47694	8860	837	9697
Hernán Pérez.	25608	8211	33819	5181	37000	6806	727	7533
Hoyos.	14956	2732	17688	817	18505	3553	187	3740
Jerte.	56481	3178	59659	15602	75261	12004	3565	15598
Marchagaz.	9959	241	10200	1075	11275	2053	246	7672
Mohedas.	42382	5049	47431	2766	50197	9544	632	2299
Moralieja.	88362	7605	95967	5852	101819	19309	1338	10176
Morcillo.	12849	3018	15867	382	16249	3192	88	20647
Navaconcejo.	50127	4153	54280	7631	61911	10922	1743	3280
Navalmoral de la Mata.	98002	7160	105162	20716	125878	21158	4734	12844
Palomero.	21537	2048	23585	1726	25311	4746	392	25892
Pasarón.	25978	2441	28419	5361	33780	5718	1226	5138
Pedroso.	39725	5644	45369	3428	48797	9129	784	7065
Perales.	43207	4581	47788	4378	52166	9616	1001	9913
Pescueza.	10065	2713	12778	2654	15432	2570	606	10617
Sta. Cruz de Paniagua y Bronco.	25357	5269	30646	2798	33444	2165	640	3176
Talaveruela.	13875	3292	17167	3550	26717	3454	811	6815
Torrejoncillo.	115044	23052	138096	26900	234996	9391	2976	12367
Valverde del Fresno.	50579	7897	58476	8335	67411	11766	2040	50947
Villas-Buenas.	26982	2923	29905	2357	32262	6017	540	13806
Villamiel.	81393	8243	89636	11535	101171	18035	2636	6559

	Total	1.º	2.º	3.º	4.º	5.º	6.º	7.º	8.º	9.º	10.º	11.º	12.º	13.º	14.º	15.º	16.º	17.º
Almoharín.....	13502	10653	2434	20238	2434	17804	99141	10653	88488	94349	11233	63	21612	21549	20238	21612	20238	21612
Alija.....	60854	18892	105582	18892	105582	11233	105582	11233	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Berrocalejo.....	9912	41143	3237	9018	3237	740	44380	3237	»	»	»	»	»	9018	9018	9018	9018	9018
Betija.....	4508	17676	2432	20108	2432	556	4113	2432	»	»	»	»	»	4113	4113	4113	4113	4113
Cumbre.....	15247	10703	25950	5222	25950	7395	5461	25950	9511	9511	7395	»	»	7395	7395	7395	7395	7395
Peraleda de la Mata.....	134442	118600	15842	1522	118600	2173	35461	15842	13987	13987	13987	»	»	27051	27051	27051	27051	27051
Santa Marta.....	1203	1816	1203	1203	1816	30248	148429	1203	770	770	770	»	»	30248	30248	30248	30248	30248
Valdelacasa.....	7946	43349	783	783	43349	51295	3789	783	12000	12000	12000	»	»	1679	1679	1679	1679	1679
	7349	58644	10321	58644	10321	12000	12000	12000	»	»	»	»	»	12000	12000	12000	12000	12000
		5091	4116095	4116095	4116095	4781682	828176	152104	583268	583268	4781682	645	645	985371	985371	985371	985371	985371

pesetas.

<i>Primera Sección.</i>	10489017	1377752	11866769	1958098	13824867	1827587	340475	2168062
<i>Segunda Sección.</i>	3532827	583268	4116095	665587	4781682	828176	152104	980280
<i>Total general.</i>	14021844	1961020	15982864	2623685	18606549	2655763	492579	3148342
	9064	683	3158089	683	3158085	1863	683	3157406

REPARENMENTO individual de las referidas